

11187 RESOLUCION de 7 de mayo de 1982, de la Dirección Provincial de Oviedo, por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la Autopista de Peaje Campomanes-León, en el término municipal de Lena. (Oviedo).

Aprobado en fecha 24 de abril de 1982 por la Dirección General de Carreteras el proyecto modificado de construcción, explanación, drenaje, estructuras y reposiciones trozo O. Enlace de Campomanes. Tramo Campomanes-León. Autopista Madrid-Asturias, cuyas obras han sido declaradas de utilidad pública por el Decreto 2417/1975, de 22 de agosto, en relación con el artículo 18.1 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, entendiéndose implícita la necesidad de ocupación en la aprobación del proyecto y reputándose urgente la ocupación de los bienes afectados, de conformidad con lo dispuesto por los apartados 2 y 4 del artículo 16 de la Ley antes citada.

Esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se relacionan para que comparezcan los días que se citan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52 citado,

llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediese, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere, y de los Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Dirección y hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

La Sociedad «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», asumirá en el expediente expropiatorio los derechos y obligaciones de beneficiaria regulados en la Ley de Expropiación Forzosa y su Reglamento.

Oviedo, 7 de mayo de 1982.—El Director provincial, Manuel Martín Ledesma.—1.712-D.

RELACION DE AFECTADOS

Término municipal: Lena

Número finca	Titular y domicilio	Superficie afectada (m ²)	Datos catastrales			Fechas del levantamiento de las actas Año 1982 Día Mes Hora
			Polígono	Parcela	Naturaleza y clase del bien afectado	
PL-405	Herederos de Cándido Rodríguez. Vega del Rey. Lena.	1.300	8	654, 655, 656 y 657	Rústica. Cereal 1. ^a	15 6 10
PL-406	Cesárea González Fernández. Vega del Rey. Lena.	1.750	8	653	Rústica. Pradera 1. ^a	15 6 11
PL-409	María Angeles y J. Santiago Martínez Fernández Campomanes. Lena.	690	8	701	Rústica. Pradera 3. ^a	16 6 12
PL-410	Pilar Álvarez García. Eulalia Álvarez, 32, segundo, izquierda. Gijón.	1.090	8	698	Rústica. Pradera 3. ^a	15 6 13
PL-410 bis	Fernando Álvarez González. Campomanes. Lena.	1.090	8	698	Arrendatario.	15 6 10
PL-411	Herederos de Dámaso Álvarez Fernández. Cornellana. Campomanes. Lena.	1.780	8	695 y 697	Rústica. Pradera 3. ^a	15 6 10
PL-412	Manuel Valcárcel. La Torre. Campomanes. Lena.	900	8	693	Rústica. Erial U. ^a	16 6 13
PL-413	Pilar Álvarez García. 18 de Julio, 7. Pola de Lena.	550	8	691 y 692	Rústica. Pradera 3. ^a	15 6 13
PL-413 bis	Julio Domínguez. Las Colominas. Campomanes. Lena.	550	8	691 y 692	Arrendatario.	15 6 10
PL-414	Manuel Carreño. Monte Gamonal, 1-3.º, izquierda. Oviedo.	410	8	688	Rústica. Pastizal 1. ^a	15 6 13
PL-415	José Morán. Campomanes. Lena.	580	8	686 y 683	Rústica. Pastizal 1. ^a	16 6 10
PL-416	Herederos de Alfonso Llanes Posada. Marqués de Pidal, 13-5.º izqda. Oviedo.	10.050	8	680	Rústica. Pradera 2. ^a	16 6 12
PL-416 bis	José Álvarez Fernández. Campomanes. Lena.	10.050	8	680	Arrendatario.	16 6 12
PL-418	Herederos de Alfonso Llanes Posada. Marqués Pidal, 13-5.º izquierda. Oviedo.	1.740	43	807	Rústica. Pradera 3. ^a	16 6 12
PL-418 bis	José González Gafo. Campomanes. Lena.	1.740	43	807	Arrendatario.	16 6 10
PL-419	Juan Blanco Miranda. Campomanes. Lena.	3.080	43	809	Rústica. Pradera 2. ^a	15 6 11
PL-420	José Valdés. Campomanes. Lena.	1.910	43	811	Rústica. Cereal 2. ^a	15 6 10
PL-421	Herederos de Manuel Domínguez. Campomanes. Lena.	1.220	43	813	Rústica. Pradera 2. ^a	16 6 10
PL-422	Natividad González Bernardo. Campomanes. Lena.	1.440	43	812	Rústica. Cereal 2. ^a	15 6 10
PL-423	Natividad González Bernardo. Campomanes. Lena.	2.120	43	833	Rústica. Pradera 2. ^a	15 6 10
PL-424	José Prieto Rodríguez. Campomanes. Lena.	880	43	832 (parte) 834	Rústica. Cereal 2. ^a	16 6 12
PL-425	Emilio Viejo González. Campomanes. Lena.	640	43	832 (parte)	Rústica. Pradera 2. ^a	15 6 12
PL-426-1	Dolores Bernardo Palacios. Santa Eladía, número 19, bajo. Llano de Arriba. Gijón.	320	43	832 (parte)	Rústica. Pradera 2. ^a	15 6 12
PL-426-1 bis	Jesús Fernández Bernardo. «El Moclín». Campomanes. Lena.	320	43	832 (parte)	Arrendatario.	15 6 12
PL-426-2	Dolores Bernardo Palacios. Santa Eladía, número 19, bajo. Llano de Arriba. Gijón.	490	43	832 (parte)	Rústica. Pradera 2. ^a	15 6 12
PL-426-2 bis	José Antonio Fernández Rebusiello. Campomanes. Lena.	490	43	832 (parte)	Arrendatario.	15 6 12
PL-427	Mercedes Fernández Bernardo. Campomanes. Lena.	640	43	832 (parte)	Rústica. Pradera 2. ^a	15 6 12
PL-427 bis	José Antonio Fernández Rebusiello. Campomanes. Lena.	385	43	832 (parte)	Arrendatario.	15 6 12
PL-428	Natividad Fernández Bernardo. «El Moclín». Campomanes. Lena.	280	43	832 (parte)	Rústica. Pradera 2. ^a	16 6 10
PL-429	Julían Fernández Bernardo. Luanco, 2-1.º A. Gijón.	670	43	832 (parte)	Rústica. Pradera 2. ^a	16 6 11

Número finca	Titular y domicilio	Superficie afectada (m ²)	Datos catastrales			Fechas del levantamiento de las actas Año 1982		
			Polígono	Parcela	Naturaleza y clase del bien afectado.	Día	Mes	Hora
PL-429 bis	Restituto González Alvarez. El Mochin. Campomanes. Lena.	75	43	832 (parte)	Arrendatario.	16	6	11
PL-430	Felipe Suárez Arias. Campomanes. Lena.	160	43	831	Rústica. Pradera 3. ^a	16	6	12
PL-431	Herederos de Alfonso Llanes Posada. Mar. Pidal, 13, 5.º izquierda. Oviedo.	520	43	842	Rústica. Pradera 2. ^a	16	6	12
PL-431 bis	Olegario López Carreño. Campomanes. Lena.	520	43	842	Arrendatario.	16	6	10
PL-432	Julián Fernández Bernardo. Luanco, 2, 1.º A, Gijón.	35	43	841	Rústica. Pradera 2. ^a	16	6	11
PL-433	Excelentísimo Ayuntamiento de Lena.	280	—	—	Camino.	16	6	13
PL-434	Rosaura Gutiérrez Fernández. Héroes Simancas, 32, 2.º D. Mieres.	2.330	43	843	Rústica. Cereal 2. ^a	16	6	11
PL-435	Patrocinio Alvarez Fernández. P. del Principado de Asturias, 1, 3.º izquierda. Pola de Lena.	4.420	43	844	Rústica. Pradera 3. ^a	16	6	11
PL-435 bis	Manuel Alvarez García. Campomanes. Lena.	4.420	43	844	Arrendatario.	16	6	11
PL-436	Excelentísimo Ayuntamiento de Lena.	282	—	—	Camino.	16	6	13
PL-437	Enrique Gómez Martínez. Dos de Mayo, número 39, 1.º C. Gijón.	650	43	996	Rústica. Erial urbana.	15	6	12
PL-437 bis-1	Emilio Viejo González. Campomanes. Lena.	8,25	43	996 (parte)	Arrendatario.	15	6	12
PL-437 bis-2	José Alvarez García. Cotorraso. Campomanes. Lena.	13,50	43	996 (parte)	Arrendatario.	15	6	12
PL-437 bis-3	Hipólito García Bayón. Campomanes. Lena.	7,25	43	862 (parte)	Arrendatario.	15	6	12
PL-437 bis-4	Ramón Moro Argüelles. Campomanes. Lena.	7,25	43	862 (parte)	Arrendatario.	15	6	12
PL-438	Herederos de Leonardo González López. Campomanes. Lena.	55	43	859	Rústica. Pradera 3. ^a	15	6	13
PL-438 bis	Manuel González López. Campomanes. Lena.	55	43	859	Arrendatario.	15	6	13
PL-440	Patrocinio Alvarez Fernández. P. del Principado de Asturias, 1, 3.º izquierda. Pola de Lena.	910	43	862	Rústica. Pradera 2. ^a	16	6	11
PL-440 bis	Olegario López Carreño. Campomanes. Lena.	910	43	862	Arrendatario.	16	6	10
PL-441	Cayetano Bernardo Guzmán. Alfonso Ojeda, 10, 3.º B. Gijón.	3.100	43	863	Rústica. Frutal 2. ^a	15	6	13
PL-441 bis	Ángel Delgado González. Ferreras. Campomanes. Lena.	3.100	43	863	Arrendatario.	15	6	13
PL-442	Cayetano Bernardo Guzmán. Alfonso Ojeda, 10, 3.º B. Gijón.	2.740	43	864 (parte)	Rústica. Pradera 2. ^a	15	6	13
PL-442 bis	Ángel Delgado González. Campomanes. Lena.	2.740	43	864 (parte)	Arrendatario.	15	6	13
PL-443	José Antonio Rodríguez Alvarez. Barrio Las Nieves, 6, 2.º derecha. Campomanes. Lena.	2.350	43	864 (parte)	Rústica. Pradera 2. ^a	15	6	11
PL-445	Excelentísimo Ayuntamiento de Lena.	504	—	—	Camino.	16	6	13
PL-446	Herederos de José González Alvarez. Campomanes. Lena.	3.420	43	912	Rústica. Pradera 2. ^a	15	6	11
PL-448	Herederos de Alfonso Llanes Posada. Marqués Pidal, 13, 5.º izquierda. Oviedo.	3.310	43	959	Rústica. Frutal 1. ^a	16	6	12
PL-448 bis	Cástor Fernández González. Campomanes. Lena.	3.310	43	959	Arrendatario.	16	6	10
PL-449	Herederos de Alfonso Llanes Posada y otros. Marqués Pidal, 13, 5.º izquierda. Oviedo.	5.040	43	955	Rústica. Pradera 1. ^a	16	6	12
PL-450	Matilde Cienfuegos García. Campomanes. Lena.	100	43	956	Rústica. Cereal 1. ^a	15	6	10
PL-452-1	Obispado de Oviedo.	1.300	25	75	Rústica. Pradera 3. ^a	16	6	13
PL-452-2	Excelentísimo Ayuntamiento de Lena.	876	—	—	Camino.	16	6	13
PL-453	Herederos de José Bernardo Cubilla. Campomanes. Lena.	350	25	81	Rústica. Huerta 2. ^a	15	6	11
PL-454	Herederos de Asunción González González. Campomanes. Lena.	1.920	25	82	Rústica. Pradera 3. ^a	15	6	11
PL-455	Herederos de Asunción González González. Campomanes. Lena.	1.180	25	79	Rústica. Castaños 1. ^a	15	6	11
PL-456	Herederos de Asunción González González. Campomanes. Lena.	1.400	25	80	Rústica. Pradera 3. ^a	15	6	11
PL-457	Herederos de Tomás Canseco del Río. Campomanes. Lena.	2.700	25	84	Rústica. Frutales 3. ^a	15	6	13
PL-458	Herederos de Alfonso Llanes Posada. Marqués Pidal, 13, 5.º izquierda. Oviedo.	5.540	25	88, 89 y 91 (parte)	Rústica. Pradera 4. ^a	16	6	12
PL-458 bis	José González Gafo. Campomanes. Lena.	5.540	25	88, 89 y 91 (parte)	Arrendatario.	16	6	10
PL-459	Cástor Fernández González. Campomanes. Lena.	8.870	25	61, 62 y 91 (parte)	Rústica. Pradera 4. ^a	16	6	10
PL-460	Manuel López Fanjul. Menéndez Pidal, 32, 8.º B. Oviedo.	6.400	25	95 y 91 (parte)	Rústica. Pradera 4. ^a	16	6	11
PL-460 bis	Manuel Muñoz García. Campomanes. Lena.	6.400	25	95 y 91 (parte)	Arrendatario.	16	6	11
PL-461	Isabel Vázquez González. Campomanes. Lena.	280	25	60	Rústica. Pradera 4. ^a	16	6	13
PL-462	Manuel López Fanjul. Menéndez Pidal, 32, 8.º B. Oviedo.	4.750	25	63 y 134 (parte)	Rústica. Pradera 4. ^a	16	6	11
PL-462 bis	Manuel Muñoz García. Campomanes. Lena.	4.750	25	63 y 134 (parte)	Arrendatario.	16	6	11
PL-463	Nieves de Castrillón. Campomanes. Lena.	800	25	134	Rústica. Castaños 1. ^a	15	6	10

Número finca	Titular y domicilio	Superficie afectada (m ²)	Datos catastrales			Fechas del levantamiento de las actas Año 1982		
			Polígono	Parcela	Naturaleza y clase del bien afectado	Día	Mes	Hora
PL-464	Manuel Muñiz García. Campomanes. Lena.	2.320	25	101.	Rústica. Pradera 4.ª	16	6	11
PL-465	Excelentísimo Ayuntamiento de Lena.	552	—	—	Camino.	16	6	13

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11188 ORDEN de 8 de marzo de 1982 por la que se autoriza al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, homologado, «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, la implantación del curso de adaptación para alumnos procedentes de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el titular del Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados homologado, «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, para que se le autorice la implantación del curso de adaptación para alumnos procedentes de Bachillerato;

Teniendo en cuenta las razones alegadas, y los informes y propuesta de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en sentido favorable,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional de 1.º y 2.º grados, homologado, «Virgen de Guadalupe», de Badajoz, Avenida Carretera de la Corte, 117, la implantación del curso de adaptación para alumnos procedentes de Bachillerato, con sujeción a lo determinado en el número 4.2 de la Orden de 5 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 11).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de marzo de 1982.—P. D. (Orden de 2 de febrero de 1974) el Subsecretario de Ordenación Educativa, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

11189 RESOLUCION de 22 de marzo de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A. (ENPETROL)», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de marzo de 1982, suscrito por las representaciones de la Empresa y de sus trabajadores el día 19 de febrero de 1982, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósitos de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de marzo de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

«Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL).

CONVENIO COLECTIVO DE LA «EMPRESA NACIONAL DEL PETRÓLEO, S. A.» (ENPETROL)

Artículo preliminar:

Primero.—Dado el carácter automático del sistema de revisión de las retribuciones por aplicación de lo dispuesto en el artículo 97 modificado por Convenio de 1980 del vigente Regla-

mento de Régimen Interior de ex-REPESA hecho extensivo al resto del personal en el Convenio 1976/1977, se conviene:

a) Para años sucesivos, contando a partir de 1982, se aplicará, de la cantidad destinada al Convenio Colectivo, el IPC, salvo en los casos b), c) y 2.º de este artículo, a cada nivel retributivo de manera proporcional en los siguientes conceptos:

- Asignados.
- Valor punto del sistema VPT.
- Plus Tarragona.
- Complemento personal residual derivado de la VPT, complemento de puesto, plus de polivalencia y plus de homologación.

b) Si por disposiciones legales, el artículo 97 modificado no pudiera ser aplicado automáticamente, se mantendrán en suspenso los efectos del citado artículo, entrando en vigor de forma automática cuando desaparezcan las causas que motiven la suspensión.

c) La aplicación automática de los efectos del artículo 97 modificado tendrá que ser objeto de análisis previo a la misma, en el Convenio Colectivo, en caso de que el ejercicio económico del año anterior resultase deficitario.

Segundo.—Para volver a dejar en suspenso, por causas distintas a las anteriores, los efectos del artículo 97 modificado, se requerirá que así lo establezca una disposición legal, que expresamente lo pacten la Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores, o que anteriormente se produzca un acuerdo entre Confederaciones Sindicales, Asociaciones Patronales o, en su caso, el Gobierno, cuya representatividad corresponda a lo establecido en la Ley 8/1980, Estatuto de los Trabajadores, como requisito necesario para darle eficacia general.

Tercero.—Con objeto de que pueda darse cumplimiento a cuanto queda expuesto en el presente artículo, la Comisión Negociadora de los futuros Convenios Colectivos se constituirá con la suficiente antelación para que pueda celebrar la primera reunión antes del día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 1.º *Ambito territorial*.—El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los Centros de trabajo de la «Empresa Nacional del Petróleo, S. A.» (ENPETROL).

Art. 2.º *Ambito funcional*.—Siendo la actividad preferente de la Empresa la de refino de petróleos y sus derivados, se deja expresamente convenido que quedan incluidas en el ámbito funcional de este Convenio únicamente las actividades sometidas a la Ordenanza Laboral para las industrias de refino de petróleos, con exclusión específica de las reguladas por la Ordenanza Laboral para la Marina Mercante, Hostelería, Actividades de Hospitalización y Asistencia, Enseñanza y Construcción.

Art. 3.º *Ambito personal*.—Este Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal fijo, interino, eventual y de temporada, que presta sus servicios en la actualidad y a los que ingresen durante su vigencia, sin más exclusión que las establecidas por norma legal y aquellos trabajadores cuya relación laboral se rija por contrato individual. Estos últimos serán incluidos en el ámbito personal del Convenio si así lo solicitan individualmente o a través de sus representantes.

A efectos de la fijación de salarios para los excluidos por contrato individual y que soliciten su inclusión en el ámbito personal del Convenio, se estará a lo pactado en los contratos individuales, sin que las cantidades que figuren en las tablas de asignados y beneficios presupongan el nivel retributivo de su nueva situación.

Todo lo redactado en el presente Convenio referente a los trabajadores en términos gramaticales masculinos, se refiere tanto a hombres como a mujeres implícitamente.

Art. 4.º *Vigencia*.—Las normas del presente Convenio entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con efectos retroactivos al 1 de enero de 1982.

Art. 5.º *Duración, prórrogas y resolución*.—La duración de este Convenio será de un año, finalizando el 31 de diciembre de 1982.

La denuncia del Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes firmantes de acuerdo con la normativa legal vigente.

Art. 6.º *Comisión de garantía*.—Se mantiene la Comisión de Garantía del Convenio como órgano de interpretación, vigilancia y fiscalización de su cumplimiento.

Las funciones y actividades de la Comisión de Garantía no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en la legisla-